



Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo

**“Previsión Sanitaria Nacional, PSN,
Mutua de Seguros y Reaseguros a
Prima Fija”** (N-0855)



TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Características

El plan se integrará en el Fondo de Pensiones “PSN EMPLEO, FONDO DE PENSIONES” (F-1016).

Las características del Fondo de Pensiones “PSN EMPLEO, FONDO DE PENSIONES” (F-1016) son:

- Promotor del Plan: El Promotor del Plan de Pensiones de empleo “Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (N-0855), es Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, con domicilio en Madrid, C/ Villanueva, 11.
- Entidad Gestora: Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija con domicilio social en Madrid, C/ Villanueva, 11, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 8.785, Libro 0, Secc. 8, Fol. 33, Hoja M-67736 y en el Registro Administrativo correspondiente de la Dirección General de Seguros con el nº G-0148.
- Entidad Depositaria: El Fondo de Pensiones tendrá una sola Entidad Depositaria, sin perjuicio de la contratación de diferentes depósitos de valores o efectivo con otras Entidades. La Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones es responsable de la custodia de los valores o efectivo del Fondo de Pensiones sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que se confíe a un tercero la gestión, administración o depósito de los mismos.
- Política de inversión: Este Plan se integra en un Fondo de Pensiones con vocación de inversión en Renta Variable Nacional e Internacional en un porcentaje como máximo del 25% de los activos del Fondo y el resto de los activos del Fondo estará invertido en Renta Fija, con un horizonte de inversión a medio y largo plazo.

Dicho Fondo será gestionado por una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (en adelante la “Entidad Gestora”), y tendrá asimismo una entidad Depositaria.

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 2º -Objeto y régimen jurídico

El objeto del presente documento es establecer las especificaciones del Plan de Pensiones del sistema de empleo de Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Artículo 3º - Modalidad

El Plan de Pensiones pertenece a la modalidad del sistema de empleo en razón de los sujetos constituyentes y a la modalidad de Plan de aportación definida en razón de las obligaciones estipuladas.

Artículo 4º.- Adscripción

El Fondo al que se adscribe el presente Plan es “PSN EMPLEO, FONDO DE PENSIONES”, inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el nº F-1016 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18.418 General, Sección 8, Hoja nº M-319667, integrándose obligatoriamente en dicho Fondo las aportaciones al Plan.

TITULO II

PARTÍCIPES

Artículo 5º.- Ámbito personal del plan

Para ser partícipe del Plan de Pensiones se requiere la condición previa de empleo de la Promotora con, al menos, dos años de antigüedad.

Artículo 6º.- Alta del partícipe

Quien se halle en condición de acogerse al Plan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ejercitar su derecho de adhesión dentro del mes en que se establezca el Plan o en el que alcance la condición necesaria para acogerse al mismo.

Los empleados que no ejerciten su opción en el momento antes señalado, podrán acceder a la condición de partícipes si lo solicitan por escrito al Promotor a partir de la fecha en que reúna los requisitos exigidos para ello, reservándose el Promotor el derecho de no realizar aportaciones para ese nuevo partícipe hasta el año natural inmediatamente siguiente a la fecha en que éste manifieste su decisión de incorporación. El acceso al Plan se materializará una vez verificado que el partícipe cumple los requisitos del apartado anterior.

Asimismo la Comisión de Control comunicará al promotor la inclusión del partícipe en el Plan, a fin de que éste realice, con la excepción establecida en el párrafo segundo, las aportaciones correspondientes al citado trabajador a partir del mes siguiente a la comunicación.

Con ocasión de su incorporación al Plan, se informará a cada partícipe del lugar y forma en que tendrán a su disposición las especificaciones del Plan así como un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones.

En el supuesto de baja de un partícipe en el Plan, si aquél vuelve a ser empleado en la Empresa podrá volver a acceder a la condición de partícipe en las condiciones establecidas en el artículo precedente y conforme a lo dispuesto en este artículo que se reincorpore a la misma, generando derechos únicamente a partir de su nuevo ingreso en el Plan.

Artículo 7º.- Subplanes

Dentro del Plan de Pensiones se articulan dos Subplanes que integran a los partícipes de colectivos diferentes dentro del personal de Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, respecto de los cuales, en la forma establecida en el artículo 14 de estas Especificaciones existe diferenciación de las contribuciones realizadas por la Promotora en función de la diferente edad de los partícipes y de su antigüedad en la Empresa.

Los subplanes mencionados son los siguientes:

Subplan A: Integrado por los partícipes pertenecientes al personal adscrito a los centros administrativos de la Empresa, que se rigen por convenio colectivo propio, con ella concertado y a los que restan más de ocho años al 31/12/92 para alcanzar la edad de jubilación y todos los que ingresen en la Empresa con posterioridad a dicha fecha y reúna los requisitos exigidos por el artículo 5 de estas Especificaciones.

Subplan B: Integrado por los Partícipes pertenecientes al personal adscrito a los centros administrativos de la Empresa, que se rigen por convenio colectivo propio, con ella concertado y a los que restan ocho años o menos al 31/12/92 para alcanzar la edad de jubilación, siempre que cumpla los requisitos del artículo 5 de estas Especificaciones.

Los dos subplanes pertenecen a la modalidad de aportación definida y se rigen por lo dispuesto en estas Especificaciones con las diferencias específicamente previstas en el mismo para cada uno de ellos.

Artículo 8º.- Derechos de los partícipes

Corresponde a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan en los términos de la legislación de Planes y Fondos de Pensiones.
- b) Los derechos individuales que les correspondan conforme a estas Especificaciones y a las disposiciones generales aplicables.
- c) La facultad de movilizar sus derechos consolidados en los supuestos y formas previstos en estas Especificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Planes y Fondos de Pensiones.
- d) El derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control del Plan en los términos previstos en estas Especificaciones.
- e) Recibir certificación sobre las aportaciones que se les hayan imputado individualmente y sobre el valor de sus derechos consolidados y solicitar que se les expida un certificado individual de pertenencia al Plan, todo ello en los términos previstos en estas Especificaciones
- f) Causar derecho a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en estas Especificaciones.
- g) Realizar contribuciones adicionales voluntarias al Plan conforme a la Disposición Adicional de estas Especificaciones.
- h) Recibir anualmente de la Comisión de Control información relativa a la evolución general del Fondo y específicamente sobre la rentabilidad del mismo.

Artículo 9º.- Obligaciones de los partícipes

Son obligaciones de los partícipes:

- a) Comunicar al Promotor o a la Comisión de Control del Plan las circunstancias personales y familiares que les sean requeridas para determinar las aportaciones que en cada momento puedan realizarse para los mismos. Asimismo, deberán comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos.
- b) Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones.

Artículo 10º.- Documentación de derechos y obligaciones

Con periodicidad anual, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en que el Plan se encuentra integrado remitirá a cada partícipe certificación sobre las aportaciones realizadas por él y las que se le hayan imputado en el año natural anterior y, en su caso, sobre el valor al final del mismo de sus derechos consolidados.

A instancia del partícipe, se le expedirá un certificado individual de pertenencia al Plan que en ningún caso será transmisible.

Artículo 11º.- Partícipes en suspenso

Son partícipes en suspenso aquellos respecto de los cuales se han suspendido las obligaciones de realizar nuevas aportaciones conforme al artículo 16 de estas Especificaciones.

En su caso, el derecho del partícipe en suspenso a percibir prestaciones procedentes del Plan con cargo a sus derechos consolidados mantenidos dentro del mismo se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Conservación de derechos consolidados del partícipe en suspenso

Los derechos en su caso consolidados por el partícipe, calculados en el momento de la suspensión conforme al artículo 35 de estas Especificaciones, se integrarán en su totalidad en el fondo de capitalización constituido.

Dichos derechos consolidados se verán ajustados por los resultados positivos o negativos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan, siendo su importe en cada momento la cuota parte del fondo de capitalización que corresponda al partícipe en función de los derechos consolidados que tenía en el momento de la suspensión más los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

El partícipe en suspenso podrá movilizar los derechos consolidados que en su momento le correspondan en el supuesto y desde el momento en que, conforme al artículo 13, sea baja en el plan sin haber causado derecho a prestación. El procedimiento de transferencia de los derechos consolidados será el previsto con carácter general en el Título V de estas Especificaciones.

Si en el momento de producirse alguna de las contingencias que dan derecho a prestación según estas Especificaciones el partícipe continuara en suspenso y no hubiera causado baja en el Plan, la persona o personas en quien recaiga la condición de beneficiario de la prestación correspondiente conforme a estas Especificaciones únicamente tendrá derecho al percibo del importe, en su caso, de los derechos consolidados en dicho momento.

Al partícipe en suspenso que vuelva a asumir la categoría de partícipe pleno le corresponderán en adelante las aportaciones y derechos respecto de cada contingencia del Plan según el subplan al que pertenezca, con las limitaciones generales previstas en estas Especificaciones.

Artículo 13º.- Baja del partícipe

Se producirá la baja del partícipe en el Plan por los siguientes motivos:

- Por terminación de la relación laboral con el Promotor, quedándose como partícipe en suspenso o transfiriendo sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones si no se ha producido alguna de las contingencias que dan derecho a prestación conforme a estas Especificaciones.
- Por percepción de alguna de las prestaciones objeto de estas Especificaciones.
- Por terminación del Plan, según el artículo 41 de estas Especificaciones, debiendo procederse transferir sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.

TITULO III SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Artículo 14º.- Determinación de las aportaciones al plan

Las aportaciones se realizarán por el Promotor y, en su caso, por el partícipe en los supuestos y formas que establecen el presente Título y disposición adicional.

1.- APORTACIONES AL SUBPLAN A.

Para los partícipes del Subplan A, empleados de la Promotora con anterioridad al 31/12/92, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5, ésta realizará una única aportación inicial por partícipe para el ejercicio de 1993, de acuerdo con la siguiente fórmula financiera:

$$170.000 (i+j) (1,05)^j (0,05)$$

Cuota inicial

$$1, 1 (1, 1j-1,05^j)$$

i= nº años trabajados.

j= nº años que restan hasta los 65.

Siendo la cuota para años sucesivos creciente a un 4% anual acumulativo sobre la cuota del ejercicio anterior.

Para los partícipes del subplan A, empleados del promotor con posterioridad al 31/12/92, la aportación anual inicial será la equivalente al Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al año de ingreso del trabajador en la Empresa, siendo las cuotas para años sucesivos crecientes a un 4% anual acumulativo sobre la cuota del ejercicio anterior.

2.- APORTACIONES AL SUBPLAN B.

Para los partícipes del Subplan B, empleados de la Promotora con anterioridad al 31/12/92, ésta realizará una única aportación inicial por partícipe para el ejercicio de 1993, de acuerdo con la fórmula financiera especificada en el apartado anterior con el límite legal de 750.000 Pts anuales.

Siendo la cuota para años sucesivos creciente a un 4% anual acumulativo sobre la cuota del ejercicio anterior, con el límite legal.

En todo caso, la suma de las contribuciones a cargo del Promotor y las contribuciones a cargo del partícipe no podrá exceder del límite establecido por la ley por Partícipe al año. Este límite será automáticamente revisado en la medida en que sea variado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15°.- Modificación de aportaciones

Se podrán introducir variaciones en las aportaciones anuales realizadas por el Promotor por alguna de las causas señaladas en el artículo 40 de estas Especificaciones.

Artículo 16°.- Suspensión de aportaciones

El partícipe podrá suspender su contribución notificándolo al Promotor, suspendiéndose automáticamente toda la contribución de éste.

La suspensión del contrato de trabajo determinará la suspensión de contribuciones de la Promotora, salvo en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, incluido el supuesto de maternidad de la mujer trabajadora y/o adopción de menor de cinco años en los términos regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, invalidez provisional, excedencia forzosa, por cumplimiento de servicio militar o servicio social sustitutorio, supuestos de suspensión de relaciones de trabajo por causa de fuerza mayor temporal aprobada por la Autoridad Laboral.

En el caso en que, conforme a los párrafos anteriores, se produzca una suspensión total de las aportaciones realizadas por el Promotor para el partícipe, se mantendrán dentro del sistema los derechos consolidados del mismo a la fecha de la suspensión, asumiendo éste la categoría de partícipe en suspenso.

Artículo 17°.- Sistemas de capitalización utilizados

El sistema financiero y actuarial de capitalización utilizado será para todos los subplanes el de capitalización financiera individual de las aportaciones efectuadas por el Promotor para cada partícipe y las propias de éste. A partir de dichas aportaciones se constituirá un Fondo de capitalización en la forma prevista en la normativa sobre Fondos y Planes de Pensiones.

TITULO IV PRESTACIONES

SECCIÓN PRIMERA NORMAS COMUNES

Artículo 18°.- Prestaciones otorgadas

Las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones en los términos previstos en el presente Título son las siguientes:

- a) Jubilación del partícipe.
- b) Incapacidad Permanente del partícipe en sus grados de Permanente Total para la profesión habitual, Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez.

- c) Fallecimiento del partícipe.
- d) Dependencia severa o gran dependencia. Para la determinación de la contingencia de dependencia severa o gran dependencia se estará a lo dispuesto en el régimen de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o cualquier otra normativa que la complemente o sustituya.

A efectos de determinación y declaración de los derechos derivados de las anteriores prestaciones, en lo no previsto en las presentes Especificaciones se estará a lo dispuesto en las normas de la Seguridad Social aplicables a las citadas contingencias.

Las prestaciones del Plan derivadas de las anteriores contingencias tendrán la forma que para cada uno de ellos se establecen en el presente Título.

Todos los impuestos o tributos que se deriven de las prestaciones serán a cargo de los beneficiarios siempre que deban soportarlo según las normas que regulan cada impuesto o tributo.

Asimismo, el partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados, en todo o en parte, en los siguientes supuestos excepcionales:

- a) En caso de enfermedad grave del propio partícipe, de su cónyuge o alguno de los ascendientes o descendientes en primer grado de parentesco, o de persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa, siempre que tal enfermedad no dé lugar a la percepción de prestaciones por el partícipe por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, y siempre que supongan para él una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos. Se entenderá por enfermedad grave los supuestos previstos reglamentariamente.
- b) En caso de desempleo de larga duración, o situación legal asimilable, en los términos previstos en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración sólo podrán hacerse efectivos, bien en su totalidad bien en parte, mediante un solo pago, siendo incompatible con la realización de aportaciones mientras se mantengan dichas circunstancias.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias.

El partícipe que perciba los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

Para que el Partícipe tenga derecho a hacer efectivo su Derecho Consolidado por desempleo de larga duración, deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria enumerada en el artículo 46 de estas Especificaciones.

Llegado el momento del pago efectivo de la prestación, una vez finalizada su tramitación, el importe de la prestación será el correspondiente al derecho consolidado cuantificado en ese momento y valorado conforme a lo dispuesto en las normas de funcionamiento del Fondo.

SECCIÓN SEGUNDA

PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

Artículo 19º.- Hecho causante

El hecho causante de esta prestación es la jubilación del partícipe en la Empresa.

Artículo 20º.- Beneficiario

El beneficiario de esta prestación será la misma persona que haya causado derecho a su percibo.

Artículo 21°.- Solicitud y documentación acreditativa

El beneficiario solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan para su traslado a la Gestora. La solicitud deberá acompañarse de un certificado de la Empresa en que se haga constar que el partícipe ha accedido a la jubilación en las condiciones expresadas en el artículo 19 de estas Especificaciones, así como todos los datos necesarios para determinar el importe de la prestación. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del beneficiario información adicional para su traslado a la Gestora si lo considera necesario.

La Gestora comunicará a la Comisión de Control y al beneficiario el importe de la prestación en el plazo de un mes desde la recepción de toda la documentación necesaria.

Artículo 22°.- Forma

La prestación tendrá la forma de capital, renta y mixto.

Artículo 23°.- Cuantía

La prestación de Jubilación de este Plan para el beneficiario de la misma consistirá en la entrega del importe de sus derechos concedidos en la fecha de la jubilación en la siguiente forma:

- a) Prestación en forma de capital consistente en la percepción de pago único.
- b) Prestación en forma de renta.
- c) Prestaciones mixtas que contienen rentas de cualquier tipo con un Único cobro en forma de capital.

SECCIÓN TERCERA

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ

Artículo 24°.- Hecho causante

El hecho causante de esta prestación es la incapacidad permanente del partícipe, cualquiera que sea su causa determinante, en alguno de los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente total para la profesión habitual que dé lugar a baja en la Empresa.
- b) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez.

Dichas situaciones deberán estar declaradas por el órgano competente de la Entidad Gestora de la Seguridad Social.

Artículo 25°.- Beneficiario

El beneficiario de la prestación será la misma persona que haya causado derecho a su percibo.

Artículo 26°.- Solicitud y documentación acreditativa

El beneficiario o su representante legal solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan para su traslado a la Gestora. La solicitud deberá acompañarse de copia de la propuesta y resolución definitiva del organismo competente de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como de un certificado de la Empresa con todos los datos necesarios para determinar el importe de la prestación. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del beneficiario información adicional para su traslado a la Gestora si lo considera necesario.

La Gestora comunicará a la Comisión de Control y al beneficiario el importe de la prestación en el plazo de un mes desde la recepción de toda la documentación necesaria.

Artículo 27º.- Forma

La prestación tendrá la forma de capital en todo caso.

Artículo 28º.- Cuantía

La prestación de este Plan por incapacidad, en cualquiera de sus grados, para los beneficiarios procedentes de cualquiera de los subplanes, consistirá en el importe de los derechos consolidados del partícipe en el momento del hecho causante percibido en forma de capital.

SECCIÓN CUARTA

PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

Artículo 29º.- Hecho causante

El hecho causante de esta prestación es el fallecimiento del partícipe.

Artículo 30º.- Beneficiarios

Los beneficiarios de la prestación serán los que expresamente haya designado el partícipe y en caso de falta de designación se acudirá a las reglas de la sucesión testada o intestada

Artículo 31º.- Solicitud y documentación acreditativa

El beneficiario o beneficiarios o sus representantes legales solicitarán la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan para su traslado a la Gestora. La solicitud deberá acompañarse de partida de defunción del partícipe y la documentación acreditativa de la condición de beneficiario que le sea requerida.

La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del beneficiario información adicional oportuna para su traslado a la Gestora si lo considera necesario.

La Gestora comunicará a la Comisión de Control y al beneficiario el importe de la prestación en el plazo de un mes desde la recepción de toda la documentación necesaria.

Artículo 32º.- Forma

La prestación tendrá la forma de capital en todo caso.

Artículo 33º.- Cuantía

La prestación de fallecimiento para los beneficiarios procedentes de cualquiera de los subplanes, consistirá en el importe de los derechos consolidados del partícipe en el momento del hecho causante percibido en forma de capital.

TITULO V

TRANSFERENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 34º.- Supuestos

Serán movilizables los derechos consolidados del partícipe, minorados en los gastos que procedan, en las circunstancias previstas en las letras a) y c) del artículo 13º de las presentes Especificaciones.

En el supuesto de que los derechos consolidados de algún partícipe, o parte de los mismos, se encontraren afectados por resolución administrativa de organismo competente que recaiga sobre activos de la cuenta de posición, afectando a su liquidez, podrá instrumentarse un sistema de

protección temporal sobre la situación de iliquidez que permita garantizar la igualdad de trato y la liquidez parcial de los derechos consolidados de todos los partícipes. En tal caso, se procedería a traspasar proporcionalmente las participaciones del fondo subyacente en su caso.

Artículo 35°.- Valoración

Constituyen derechos consolidados del partícipe la parte del fondo de capitalización que en su caso le corresponda, atendiendo a la valoración de la correspondiente cuenta de posición.

El importe de la movilización será el correspondiente al derecho consolidado cuantificado en ese momento y valorado conforme a lo dispuesto en las normas de funcionamiento del Fondo.

Artículo 36°.- Procedimiento de transferencia

En el momento de la baja del partícipe, la Empresa lo comunicará a la Comisión de Control para su traslado a la Gestora, junto con los datos necesarios para determinar, en su caso, el importe de sus derechos consolidados. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del partícipe dado de baja, información adicional para su traslado a la Gestora si lo considera necesario.

La Gestora procederá a integrar los derechos consolidados del partícipe en una cuenta especial y a notificar al mismo su condición de partícipe en suspenso y sus derechos consolidados. El partícipe sólo podrá disponer de la cuenta mediante orden de transferencia de sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que designe. Durante su permanencia en la cuenta especial, el importe de los derechos consolidados del partícipe a la fecha de su baja en el Plan no experimentará variación por acreditación de rendimientos. De la operación se dará cuenta a la Comisión de Control del Plan.

Asimismo, el Partícipe o Beneficiario podrán presentar una autorización a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino para que, en su nombre, puedan solicitar a la Gestora del Fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La Entidad Gestora de origen deberá informar a la Entidad Gestora de destino sobre la fecha y cuantía de cada una de las aportaciones de las que deriven los derechos objeto de traspaso, si bien, respecto de las aportaciones anteriores a 1 de enero de 2016 bastará únicamente con informar sobre el importe de los derechos consolidados objeto de traspaso, indicando, en su caso, la parte correspondiente a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007.

También se podrá solicitar la movilización parcial de los derechos consolidados. En este caso, la solicitud del Partícipe o Beneficiario interesado deberá incluir una indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

TITULO V

COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 37°.- Composición

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por la Comisión de Control.

La Comisión de Control estará constituida como máximo por nueve miembros; cinco en representación de los partícipes, tres en representación del Promotor, y uno en su caso, en representación de los beneficiarios. En caso de ausencia o reducido el número de la representación de partícipes y/o beneficiarios se seguirán las prescripciones legales establecidas al efecto.

Los representantes del Promotor serán las personas designadas al efecto por el mismo en cada momento, debiendo ser confirmados cuando lleven cuatro años en el cargo. Asimismo, serán revocables en cualquier momento.

Los representantes de los partícipes y beneficiarios podrán ser designados directamente por la comisión negociadora del convenio o por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa, previa conformidad de la empresa a la citada designación. El acuerdo adoptado al respecto en su caso, se documentará en un acta.

Cuando se prevea la designación por la comisión negociadora del convenio o por los representantes de los trabajadores cada parte designará, respectivamente, a los miembros de la comisión de control representantes del promotor, y a los miembros representantes de partícipes y beneficiarios.

Las designaciones directas de los miembros de la comisión de control podrán ser revocadas en cualquier momento por las partes respectivas, que designarán los sustitutos.

En caso de designación efectuada por el procedimiento anterior, la Comisión podrá acordar que las renovaciones o revocación de los miembros de la comisión de control se realicen, en su caso, por las partes respectivas en la comisión de seguimiento del convenio.

Si así lo acuerda la comisión negociadora del convenio (previa conformidad de la empresa), o lo prevén las especificaciones, los miembros de la comisión de control designados por la misma como representantes de los partícipes y beneficiarios, podrán ser renovados o revocados posteriormente por la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

A falta de designación directa prevista en el apartado anterior, la elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios se realizará mediante proceso electoral descrito a continuación:

Los representantes de los partícipes y beneficiarios serán elegidos de entre cada uno de los colectivos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de los respectivos miembros. A tal efecto, se constituirán dos colegios electorales integrados cada uno de ellos por todos los partícipes de cada uno de los subplanes y otro integrado por todos los beneficiarios de pensiones en curso de pago para la elección de sus respectivos representantes. La representación de los partícipes se repartirá proporcionalmente según el número de integrantes de cada uno de los subplanes en el momento de celebrarse la elección. El voto se ejercerá personalmente, admitiéndose el voto por correo.

En las candidaturas se seguirá un sistema de listas abiertas. Los candidatos deberán ser miembros del colectivo al que pretendan representar, es decir, partícipes del correspondiente subplan o beneficiario de pensiones en curso de pago.

Será preciso la presentación de cada una de las candidaturas el aval de un número de firmas de electores superior al 15% del total de integrantes del respectivo colegio electoral.

En el caso de que se produzca la vacante de algún representante electo o que éste no acepte su nombramiento, se cubrirá por el candidato siguiente en número de votos de la candidatura de la que formara parte el representante que ha producido la vacante; de no ser posible cubrirla por este procedimiento, se celebrará una nueva elección del correspondiente representante en el modo previsto anteriormente; en ambos supuestos el mandato del nuevo miembro se prolongará hasta completar el período de mandato para el que fue elegido el representante sustituido. La condición de representante se pierde, causando vacante en el cargo, por la pérdida de la condición de partícipe o beneficiario por cambio de subplan o renuncia aceptada por la Comisión de Control.

Una vez aceptada, la representación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los representantes ser reelegidos. La representación, después de aceptada, no podrá renunciarse salvo causa debidamente justificada ante la Comisión de Control.

La renovación de los representantes elegidos por partícipes y beneficiarios se realizará por mitades. En consecuencia, la mitad más uno de los componentes electos en el primer proceso de constitución de la Comisión de Control deberán ser renovados a los dos años, designándose por sorteo los que hayan de cesar.

Los miembros de la Comisión de Control designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la Presidencia y la Secretaría con las funciones inherentes a estos cargos necesariamente habrán de repartirse los dos cargos de forma tal que uno cualquiera de ellos recaiga en un representante del Promotor y el otro en un representante de los partícipes.

Los miembros de la Comisión de Control ejercerán sus funciones gratuitamente, siéndoles reembolsados los gastos necesarios y justificados en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 38º.- Funcionamiento

La Comisión de Control se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, debidamente convocada por su Presidente. También podrá reunirse cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de seis o más miembros de la misma.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Control deberá contener el Orden del Día de los asuntos a tratar y reunirse con, al menos, siete días de antelación a la fecha de su celebración. Si se hallasen congregados todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión y la determinación de los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

La asistencia a la Comisión podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la Comisión del mismo grupo al que pertenezca el representado (Promotor, partícipe o beneficiario). La representación se ejercitará mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente reunida, concurren la mayoría de sus miembros, directamente o por representación.

Cada miembro de la Comisión de control tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida. La Comisión de Control adoptará sus acuerdos con los votos de más de la mitad de los miembros presentes y representados. No obstante lo anterior, para la selección de actuario o actuarios, y, en su caso, para decidir la movilización de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo, se necesitará la mayoría especial de dos tercios de los votos presentes y representados.

De cada reunión se extenderá por el Secretario la correspondiente Acta con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el presidente o por la persona en quien expresamente haya delegado la Comisión para la ejecución de un acuerdo concreto.

Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar confidencialidad y reserva respecto de datos que tuvieran oportunidad de conocer a través de la información relativa al Plan de Pensiones, a sus partícipes y beneficiarios y a su Promotor.

Artículo 39º.- Funciones

1.- La Comisión de Control supervisará el funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones.

2.- La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que este adscrito.
- d) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la presente Ley se atribuye competencia.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan ante la Entidad gestora del Fondo de Pensiones.
- f) Cuantos les confiera la normativa vigente sobre el particular.

TITULO VII MODIFICACIÓN DEL PLAN

Artículo 40º.- Requisitos y procedimiento

El Plan podrá modificarse a propuesta de la Comisión de Control, en votación que exigirá mayoría cualificada de cuatro quintos de los asistentes a la reunión correspondiente. En el supuesto que una modificación de la Legislación aplicable al Plan de Pensiones suponga o pueda suponer un aumento de las obligaciones económicas del Promotor respecto del Plan y/o Fondo, por la Comisión de Control se adoptarán las oportunas medidas y decisiones para que no sufran alteraciones y las obligaciones económicas del Promotor.

TITULO VIII TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Artículo 41º Causas de terminación del plan

Serán causas de terminación del Plan:

- a) El no alcanzar el mínimo absoluto de margen de solvencia establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, por imposición legal.
- b) La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad en su caso derivadas de la revisión del Plan, a tenor del estudio técnico pertinente, por imposición legal.
- c) La quiebra, la suspensión de pagos y cualquier causa que produzca la desaparición del Promotor del Plan.
- d) La decisión de terminación del Plan, adoptada por mayoría cualificada de cuatro quintos de los asistentes a la Comisión de Control convocada al efecto.
- e) Cualquiera de las causas previstas en la Legislación vigente.

En todo caso, para la terminación del Plan, será requisito necesario que se encuentren garantizadas individualizadamente las prestaciones causadas y que se haya producido la integración de los derechos consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 42º.- Normas de liquidación

El procedimiento de liquidación del Plan de Pensiones se llevará a cabo por la Gestora, bajo la supervisión de la Comisión de Control del Plan, con observancia de lo establecido en las disposiciones generales aplicables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Plan Complementario de aportaciones adicionales voluntarias de los partícipes

1.- Aportaciones

Cada partícipe podrá decidir realizar aportaciones adicionales voluntarias, las cuales se integrarán en el fondo de capitalización a favor del mismo. El partícipe deberá comunicar al Promotor su decisión de realizar estas aportaciones, indicando expresamente los beneficiarios para caso de fallecimiento y la proporción correspondiente a cada uno de ellos sobre la prestación que se constituya a partir de los derechos consolidados generados por dichas aportaciones.

Las aportaciones adicionales se harán efectivas en la forma que determine el partícipe, previa comunicación al Promotor, salvo que se trate de integración de derechos consolidados procedentes de otro Plan de Pensiones, en que se ingresarán directamente por el partícipe en el

modo indicado por la Gestora, debiendo comunicarse al Promotor a efectos informativos.

Las aportaciones adicionales voluntarias realizadas cada año por un partícipe, conjuntamente con la contribución obligatoria a cargo del Promotor y, en su caso, a cargo del mismo en dicho año, estarán sometidas a los límites que, para cada edad, y en cada momento establezca la legislación vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones. Por lo tanto, sólo se podrán realizar en la medida que exista diferencia positiva entre el límite y dicha contribución obligatoria. La limitación anterior no será de aplicación a la integración por el partícipe en el Plan de derechos consolidados procedentes de otro Plan de Pensiones.

El partícipe podrá suspender sus aportaciones adicionales voluntarias notificándolo al promotor.

2.- Derechos consolidados

A partir de las aportaciones adicionales voluntarias de cada partícipe se constituirán unos derechos consolidados adicionales a favor del mismo diferenciados de los que le correspondan con carácter general por el Plan de Pensiones.

3.- Prestaciones

En el momento de producirse alguna de las contingencias de jubilación o incapacidad, del partícipe según estas Especificaciones, éste tendrá derecho al percibo, con cargo a sus derechos consolidados adicionales del capital que le corresponda.

Si lo que se produce es la contingencia de fallecimiento del partícipe, los beneficiarios expresamente designados por el mismo tendrán derecho, con cargo a la parte que corresponda a cada uno sobre los derechos consolidados de dicho partícipe, al capital que le corresponda.



GESTIÓN
DE INVERSIONES